



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0443

Revisado el plenario se advierte que ni el auto que decretó la medida cautelar ni el oficio contienen error mecanográfico, pues, en la solicitud de medida cautelar (archivo 009), se pidió la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-291210, por lo que el yerro fue cometido por la parte interesada en la medida cautelar.

Ahora bien, para dar celeridad al presente asunto, se tiene por corregida la solicitud de medida cautelar y en su lugar se dispone:

1. Dejar sin efecto el auto de 16 de marzo de 2023, por cuanto, no se ajusta a la realidad procesal.
2. De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-291210. Ofíciase a la O.R.I.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM